

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 387

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Silverio Rentería Gamboa

Demandado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00036-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la **ACCIÓN DE TUTELA**, propuesta por **SILVERIO RENTERIA GAMBOA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente **ACCIÓN** promovida por **SILVERIO RENTERIA GAMBOA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto. Así mismo en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e445ebe59d016b4a930d86bbcbf868c85874b042a3bff615e411d1dced
de4d4**

Documento generado en 07/05/2021 12:17:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**